



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ORDENANZA REGIONAL N° 016-2014-GR-LL/CR

“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS REGIONAL, LA PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, Y USO PRIORITARIO DEL GAS NATURAL, PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN LA LIBERTAD, SUSTENTADO EN UN ENFOQUE ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL”

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2014, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Ambiente del Consejo Regional La Libertad recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a declarar de necesidad y utilidad regional, la promoción, distribución, comercialización y uso prioritario del gas natural, para el desarrollo de la Región La Libertad, sustentado en un enfoque económico, social y ambiental; y,

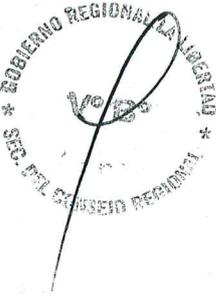
CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional, emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la Ley N° 27867, que establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”.

Que, mediante Memorandum N° 26-2013-GR.LL-GGR/GRAMB, de fecha 7 de febrero de 2014, la Gerencia Regional del Ambiente presenta proyecto de Ordenanza Regional relativo a “Declarar de necesidad y utilidad pública y de interés regional, la promoción, comercialización, y uso prioritario del gas natural, para el desarrollo de la Región La Libertad, sustentado en un enfoque económico, social y ambiental”.

Que, mediante Informe S/N, el señor economista Andrés Zamudio Sánchez, TAP de la Gerencia Regional del Ambiente concluye que el presente proyecto de Ordenanza Regional es concordante con los objetivos específicos en materia ambiental del Plan Regional Concertado de la Región La Libertad 2010 – 2021: “Conservar y aprovechar sosteniblemente la diversidad biológica, los recursos naturales, renovables y no renovables de la región”; y, “Promover prácticas ecoeficientes en todas las instituciones públicas, empresas privadas y familias en la Región La Libertad; que es concordante con el objetivo específico en materia ambiental del Plan Estratégico del Gobierno Regional La Libertad (PEI-GRLL): “ Promover el uso racional de los recursos naturales, con gestión ambiental, dentro de un desarrollo limpio”, y; contribuye a institucionalizar políticas ambientales de control y reducción de emisiones de carbono, y de



REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTOS
Victor Hugo Chavez Narciola
FED. ARBO

N° 159 Fecha 24 NOV. 2014

X



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



preservar la calidad ambiental. Opinando que el proyecto de Ordenanza Regional citado es técnica y ambientalmente viable.

Que, mediante Informe Legal N° 399-2014-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV, la señorita abogada Estela Jiménez Villarreal, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, señala que luego del análisis realizado, y estando a los actuados, emite opinión en el sentido, que tratándose de una norma declarativa que se encuentra dentro de la competencia del Gobierno Regional de La Libertad, procede su aprobación por el Consejo Regional, de conformidad con los argumentos expuestos en dicho Informe Legal.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo y garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867 establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientando hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, mediante Decreto Supremo 064-2010-EM, se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010 – 2040, sustentándose en conceptos de desarrollo sostenible y en el marco jurídico nacional, con énfasis en los aspectos de promoción y protección de la inversión privada, minimizando los impactos sociales y ambientales, respetando e incentivando los mercados energéticos, así como promoviendo la eficiencia energética y el desarrollo de las energías renovables a nivel local, regional y nacional.

Que, el Objetivo N° 7 de la norma citada precedentemente establece que se debe desarrollar la industria del gas natural y promover su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industrias así como la generación eléctrica eficiente, teniendo como lineamientos principales de política el de promover la sustitución de combustibles líquidos derivados del petróleo por gas natural en la industria y en el transporte urbano, interprovincial y de carga, así como facilitar el desarrollo de sistemas descentralizados en la distribución de gas natural en todos los sectores de consumo del país.

Que, entre los objetivos más resaltantes de la política energética nacional, se destaca el de desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de desarrollo sostenible, promoviendo los proyectos energéticos que obtengan beneficios por la venta de los Certificados de la Reducción de Emisiones para el mercado de carbono e impulsar el desarrollo y uso de energías limpias y de tecnologías con bajas emisiones contaminantes y que eviten la biodegradación de los recursos.

Que, promover la utilización del gas natural en las diversas actividades de la sociedad constituye una política de Estado y por ende de aplicación regional, en tanto que el gas natural posee ventajas económicas y ambientales, en comparación a los combustibles líquidos cuyo consumo a la fecha es masivo, teniendo nuestro país enormes reservas de gas natural, lo que hace económicamente viable el cambio de matriz energética en nuestro país y por ende nuestra Región.

REG. N° 189
Fecha: 7 de mayo 2014
Victor Hugo Chávez Carandola
SECRETARIO



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, establece que para los fines de masificación del uso del gas natural, el Ministerio de Energía y Minas aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía, el cual definirá los lineamientos y criterios relacionados al acceso al mercado, población objetivo, mecanismos de masificación por tipo de usuario, temporalidad de los mecanismos, entre otros, conforme a la política energética nacional.

Que, mediante D.S. N° 009-2006-EM, se declara de interés nacional el uso del Gas de Natural por su importancia social, económica y medio ambiental, debiendo los Gobiernos Regionales y Locales, promover su utilización masiva en el transporte terrestre automotor, incentivándolo como una alternativa a los combustibles líquidos.

Que, a la fecha existen normas como el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM y sus modificatorias, que garantizan la seguridad en la operación de carga y el cumplimiento de normas respecto de las instalaciones, equipamiento y revisión del equipo necesario para el uso del gas natural en los vehículos que se encuentren aptos para abastecerse de dicho combustible, hecho que facilita el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza Regional.

Que, la finalidad de la presente Ordenanza Regional es declarar de necesidad y utilidad pública y de interés regional, la promoción, comercialización y uso prioritario del gas natural, para el desarrollo de la región La Libertad, sustentado en un enfoque económico, social y ambiental, incentivando de esta manera el consumo del gas natural, tanto para el consumo doméstico como en el sector transporte e industrias, en sus diferentes modalidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Necesidad y Utilidad Pública, y de Interés Regional, la promoción, distribución, comercialización y uso prioritario del gas natural, para el desarrollo de la Región La Libertad, sustentado en un enfoque económico, social y ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, en coordinación con la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos, y la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional de La Libertad, la formulación e implementación de las normas regionales complementarias, así como el desarrollo y ejecución de las acciones necesarias, para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las Gerencias Regionales antes indicadas para que cumplan lo ordenado en la presente Ordenanza Regional dentro del plazo de treinta (30) días calendarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

REG. DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTÉNTICO
Victor Hugo Chávez M...
FEDATARIO
Reg. N° 159 Fecha 21 JUN 2014



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Comuníquese al Señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.



AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a



JOSE H. MURCIA ZANNIER
Presidente Regional

Reg. Doc. 02065186
Reg. Exp. 1422141

